

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00606 00**

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de **ELIZABETH PACASUCA RODRÍGUEZ**, en contra de **JAIMIR OTAVO CALDERON y NELSON MARIO OSORIO ZULUAGA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$5´600.000m/cte., por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre mayo a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$700.000m/cte.

2. \$9.290.400m/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre enero a diciembre de 2021, cada uno por valor de \$774.200m/cte.

3. \$3.386.660m/cte., por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre enero a abril de 2022, cada uno por valor de \$846.665m/cte.

4. \$1´693.330/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción.

5. Por la suma de \$988.000m/cte., por concepto del servicio público de LIMPIEZA METROPOLITANA DE BOGOTÁ cancelado por el acreedor.

6. Por la suma de \$798.485m/cte., por concepto del servicio público de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO cancelado por el acreedor.

7. Por la suma de \$2.661.619m/cte., por concepto del servicio público de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO cancelado por el acreedor.

SURTIR la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Téngase en cuenta que la abogada ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ actúa en causa propia.

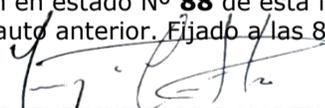
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día nueve (9) de agosto de 2022  
Por anotación en estado N° **88** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c91952d58c3fbe302b71b513274142784ff0bccd08181a4ec764cb688d2506a**

Documento generado en 08/08/2022 12:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**